

4 Gule copia

91-

PODERA JUDICIAL  
SANTIAGO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Santiago, *veinticinco* de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos y teniendo presente:

1º. Que del expediente rol Nº 396-91 seguido ante la H. Comisión Resolutiva del Decreto Ley 211, que se tiene a la vista, consta que el abogado don Ramón Briones Espinosa solicitó la investigación de prácticas monopólicas y abusos de posición económica que indicó, ante lo cual, y luego de la investigación respectiva, el señor Fiscal Nacional Económico formuló requerimiento el 13 de mayo de 1991, solicitando se adoptaran las medidas que en el mismo se señalan, requerimiento que fue desestimado por la referida H. Comisión, por resolución de siete de julio del año pasado y que ha motivado el presente recurso por parte del señor Briones:

2º. Que si bien las Administradoras de Fondos de Pensiones pueden comprar acciones, votar y elegir directores en las empresas en que realizan sus inversiones, no resulta procedente que exista concierto, en forma alguna, entre ellas y o con otros accionistas de las empresas en que efectúan sus inversiones para elegir a determinadas personas lo que, a pesar de ser negado en las declaraciones prestadas en los autos que se tienen a la vista, aparece reconocido como efectivo por algunos directores de las mismas en las actas de sesiones de la Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones:

3º. Que, a mayor abundamiento, constituyen antecedentes inequívocos de tal concierto las formas de distribución de las votaciones al momento de constituirse los directorios en las empresas en que tienen participación accionaria las citadas Administradoras, como lo hace notar el se-

ñor Fiscal Nacional Económico en su requerimiento:

4º. Que, en consecuencia, los hechos denunciados aparecen como ciertos y constituyen un atentado a la libre competencia y un abuso de la posición económica que tienen las Administradoras, los cuales, por ende, no pueden seguir ejecutándose, sin afectar gravemente el orden público económico;

5º. Que por lo expuesto en las motivaciones precedentes y el mérito de los antecedentes que se han traído a la cuenta, la H. Comisión Resolutiva debió dar lugar al requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico y al no decidirlo así ha cometido falta que es preciso enmendar por esta vía.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 540 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja interpuesto por el abogado don Ramón Briones Espinosa en lo principal de fojas 8, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de la H. Comisión Resolutiva del Decreto Ley Nº 211, de fecha siete de julio del año pasado, escrita a fojas 290, y se declara, en cambio, que se acoge el requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico de trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, que se lee a fojas 125, debiendo la H. Comisión Resolutiva disponer la medida indicada en el Nº 2 de tal requerimiento.

Devuélvase al recurrente la suma consignada para interponer el recurso y a que se refiere la certificación de fojas 18 vuelta. Gírese cheque.

Regístrese, devuélvase los autos traídos a la cuenta, esto es, los expedientes a que se refieren las constancias de fojas 93 vuelta y de fojas 95 vuelta, agregán-//

1 //dase a ellas copia autorizada de la presente resolución y  
2 archívese.

3 NR 8.091.

4 *[Handwritten signature]*  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

22  
23 *José Fernández Riquelme*  
24  
25

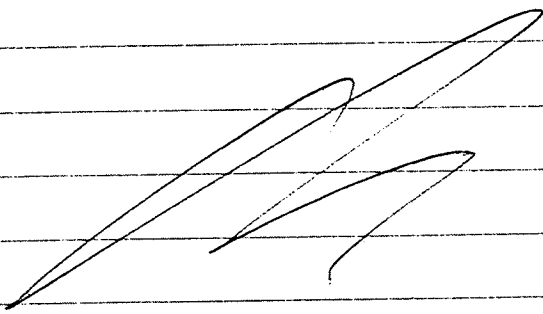
26  
27  
28  
29  
30 certificar por  
*[Handwritten signature]*

U. N. *[Handwritten signature]*

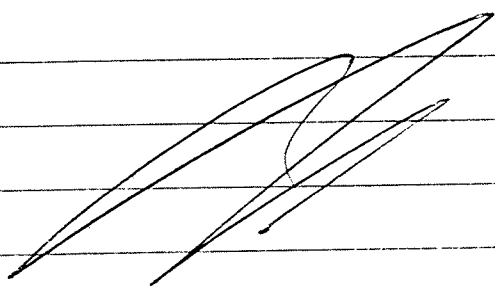
LA EXCMA. CORTE SUPREMA

*Bérend, Corrido, Neve y los*  
INTEGRANTE (S) SR. (S) *Silve y Fernando*

No firma el Ministro señor Bérend  
no obstante haber ocurrido al  
conocimiento del recurso y aural  
del fallo por un estorbo acausado  
con permiso. -



En Santiago a *Anticinas* de *mayo* de  
mil novecientos noventa *y tres* notificó por  
el Estado Diario la resolución precedente. -



// Santiago, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres -  
Antes:

Teniendo presente el mérito de los antecedentes y las facultades de que está investida esta Corte para proceder de oficio, y a fin de dejar clarificado el recto sentido y alcance de la resolución de reintenciones de mayo del año en curso, escrita a fojas 97, si resuelve que si la demanda en el sentido de que el recuso de quiza de fojas 8, queda acogido sólo en cuanto si dispone que la H. Comisión Resolutiva, atendida a lo solicitado por el señor Fiscal de la Comisión Antimonopolios, oficiará a S.E. el señor Presidente de la República, sugiriéndole las modificaciones legales que correspondan para evitar a fin de prevenir de parte de los Administradores de Fondos de Pensiones, en su participación como accionistas de Sociedades Anónimas, actuaciones y conductas que pudieran resultar contrarias a la preceptiva legal que previene o sanciona conductas monopolísticas.

El Abogado Integrante señor Arnoldo Fernández concurre al acuerdo solo en razón a que no es viable proponer la revocación de la resolución recurrida en la quiza, después de rechazada su indicación previo de que esta Corte no puede conocer de un recuso incoado en contra de una resolución de la Comisión Resolutiva adoptada en el ejercicio de su facultad administrativa y no jurisdiccional cual es la indicada en el inciso final del artículo 5° y letra d) del artículo 17 del D.L. 211.-

Téngase ésta resolución como complementaria de la de fojas 97 y ofíquese copia autorizada de la presente a los autos referidos a la nota.

Devuélvase los autos agendados como está //

Indemado a cargo 97070..

Nº 8091..

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVEIDO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA

PRESIDENTE SR. Pérez,

MINISTROS SRES. Alvarez, Horta y los

ABOGADO[S] INTEGRANTE[S] SR.[S] Silva y González.

*[Handwritten signature]*

PROV  
PRESI  
MINIS  
ABOG